

RECOPIILACION

DE LOS DECRETOS CON FUERZA DE LEY

Dictados en virtud de la Ley 11.151, de 5 de febrero de 1953, que concedió al Ejecutivo Facultades Especiales Administrativas y Económicas.

Con Indices Numérico, Onomástico, Temático y por Ministerios.

TOMO XLI
Volumen 1º

Desde el D. F. L. 1, de 6 de febrero de 1953, al D. F. L. 270, de 24 de julio de 1953.

EDICION OFICIAL

Recopilación, Notas e Indices
por

GARLOS OPORTUS DURAN

Jefe de la Sección Biblioteca y Publicaciones de la Contraloría General

SUMARIO

TEXTOS:

Ley 11.151, de 5 de febrero de 1953, que concedió al Presidente de la República Facultades Especiales Administrativas y Económicas	5-16
Decreto 1.626, de 17 de febrero de 1953, de Hacienda, que estableció la tramitación que tendrán los decretos con fuerza de ley dictados en virtud de la ley 11.151, de 5 de febrero de 1953.....	17
Decretos con fuerza de ley.....	19-646

INDICES:

Indice numérico	1-26
Indice ordenado por Ministerios.....	27-47
Indice onomástico	49-55
Indice temático	57-143



posiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios—, y en sus modificaciones posteriores, y, en general, todo derecho o impuesto que se perciba por las Aduanas que afecten a los vehículos carrozados destinados al servicio público de movilización colectiva de pasajeros, entendiéndose por tales a los que tengan una capacidad normal de veinticinco o más personas, que ingresen al país por concepto de aporte de capitales.

Artículo 2.º En el caso de que los vehículos a que se refiere el artículo anterior fueren enajenados a cualquier título dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de su internación, deberán integrarse en arcas fiscales los impuestos y derechos de cuyo pago se exige, quedando solidariamente responsables de ello los que intervinieren en los actos respectivos (34).

Artículo 3.º El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" hasta el 31 de mayo del presente año y sus disposiciones se aplicarán, también, a las internaciones cuyas pólizas se encuentren pendientes o en tramitación.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.—CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.—Oscar Fenner.

(34) El D. F. L. 342, de 25 de julio de 1953, substituye el texto de este artículo por el siguiente:

"**Artículo 2.º** En el caso de que los vehículos a que se refiere el artículo anterior, fueren enajenados a cualquier título dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de su internación, deberán integrarse en arcas fiscales los impuestos y derechos de cuyo pago se exige, quedando solidariamente responsables de ellos los que intervinieren en los actos respectivos. Sin embargo, los citados vehículos podrán ser aportados a una sociedad anónima cuyo objeto sea la movilización colectiva de pasajeros, en cuyo caso la prohibición de enajenar se aplicará a la sociedad".

**DECRETO CON FUERZA DE LEY N.º 16,
DE 13 DE MARZO DE 1953**

Crea una Secretaría de Estado que se denominará Ministerio de Minas (35).

(Publicado en el "Diario Oficial" N.º 22.505, de 21 de marzo de 1953)

Núm. 16.— Santiago, 13 de marzo de 1953.—Vista la facultad que me confiere el artículo 1.º de la ley 11.151, de fecha 5 de febrero del presente año, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1.º Créase una Secretaría de Estado que se denominará Ministerio de Minas y que conocerá de las materias relacionadas con el desarrollo y fomento de la producción minera y petrolífera.

Artículo 2.º Para la atención de estas materias, dicho Ministerio contará de las siguientes Reparticiones:

- a) Subsecretaría;
- b) Dirección General de Minas y Combustibles;
- c) Superintendencia del Salitre.

Artículo 3.º Se entenderán con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Minas las siguientes instituciones:

- a) Caja de Crédito Minero, que en lo sucesivo pasará a llamarse "Caja de Crédito y Fomento Minero";
- b) Empresa Nacional del Petróleo. Las facultades que ejercita actualmente el

(35) El D. F. L. 80, de 6 de mayo de 1953, fija el Presupuesto del Ministerio de Minas, para el año 1953.

El D. F. L. 147, de 3 de julio de 1953, modifica el Presupuesto aprobado por el D. F. L. 80, citado.

El D. F. L. 205, de 21 de julio de 1953, fija la planta de la Subsecretaría.

El D. F. L. 231, de 23 de julio de 1953, aprueba el Estatuto Orgánico de este Ministerio que, en lo sucesivo, se denominará Ministerio de Minería; substituye el texto de la letra b) del artículo 3.º del D. F. L. 16, que se está glorificando.

Gobierno sobre esta empresa por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio y de la Corporación de Fomento de la Producción, de acuerdo con la ley 9.618 (36), se ejercerán en el futuro por el Ministerio de Minas (37), y

(36) La ley 9.618, de 19 de junio de 1950, declara propiedad absoluta, inalienable e imprescriptible del Estado todos los yacimientos petrolíferos que se encuentren en el territorio nacional; crea con la denominación de Empresa Nacional del Petróleo una empresa comercial con personalidad jurídica, dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, encargada de la exploración y explotación de dichos yacimientos; establece que los empleados de la citada Empresa tendrán la calidad jurídica de empleados particulares; situación, con respecto al régimen de previsión, de los empleados de la Corporación de Fomento de la Producción que, con motivo de la organización de la Empresa, pasen a ser empleados particulares; declara de utilidad pública, para los efectos de la expropiación, todos los terrenos donde existan yacimientos petrolíferos sujetos a exploración y explotación; libera a la Empresa Nacional del Petróleo de todo derecho, impuesto o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas.—**Modificaciones:** Decreto con fuerza de ley 16, de 13 de marzo de 1953: Establece que la Empresa Nacional del Petróleo se relacionará con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Minas, que crea.—Decreto con fuerza de ley 231, de 23 de julio de 1953: Substituye el inciso 2.º del artículo 3.º y modifica el artículo 8.º.

El decreto 1.208, de 10 de octubre de 1950, de Economía y Comercio, aprobó los Estatutos de la Empresa Nacional del Petróleo. ("Diario Oficial" N.º 21.788, de 27 de octubre de 1950; Tomo V de la Recopilación de Reglamentos, págs. 115-122).

El decreto 1.253, de 24 de octubre de 1950, del mismo Ministerio, aprobó el reglamento sobre cambio de régimen del personal de la Corporación de Fomento de la Producción que pase a prestar sus servicios en la Empresa Nacional del Petróleo. ("Diario Oficial" N.º 21.892, de 2 de marzo de 1951; Tomo V de la Recopilación de Reglamentos, págs. 123-125).

(37) El D. F. L. 231, de 23 de julio de 1953, substituye esta letra por la siguiente:

"b) Empresa Nacional de Petróleo.—Las facultades que ejercita actualmente el Gobierno sobre esta Empresa por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio, se ejercerán en el futuro por el Ministerio de Minería".

c) Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta.

Artículo 4.º La estructura y plantas de las Reparticiones a que se refiere el artículo 2.º y las letras a) y c) del artículo 3.º se fijarán por decretos especiales.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.—CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.—Guillermo del Pedregal.—Abdón Parra.—Oscar Fenner.—Orlando Latorre.—Juan B. Rossetti.—María Teresa del Canto.—Arturo Olavarría.—Leandro Moreno.—Abdón Parra (subrogante de Justicia).—Francisco Acevedo.—Waldemar Coutts.—Venancio Coñuepan.

**DECRETO CON FUERZA DE LEY N.º 17,
DE 13 DE MARZO DE 1953**

Modifica la planta de Oficiales Pilotos de la Armada.

(Publicado en el "Diario Oficial" N.º 22.520, de 10 de abril de 1953)

Núm. 17.— Santiago, 13 de marzo de 1953.— Teniendo presente:

a) Que por razones de un mejor servicio y organización, la actual planta de Oficiales Pilotos de la Armada ha sido declarada en extinción, lo que ha repercutido desfavorablemente en las lógicas expectativas de antiguos y meritorios Oficiales Pilotos para alcanzar al límite de su carrera.

b) Que, por otra parte, las funciones desempeñadas por los Oficiales Pilotos subsisten aun después del retiro de estos Oficiales y deben ser atendidas por Oficiales de Mar, con lo cual se agravaría aun más el actual problema de la escasez de Oficiales en la Armada.

c) Que es necesario remediar la situa-